



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE CASTILLA-LA MANCHA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El sector agroalimentario de Castilla-La Mancha se caracteriza por un sector productor, que está muy atomizado, y una industria agroalimentaria integrada mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas. Esta atomización, así como características propias como la rigidez de la demanda y la dependencia para su producción de los ciclos naturales lo convierten en un sector muy sensible que se diferencia claramente de otros sectores económicos. Sin embargo, constituye uno de los sectores más pujantes y con mayor peso en la economía regional y en las exportaciones.

Sin embargo, la singularidad del sector agroalimentario condiciona sin duda su funcionamiento, así como las relaciones de los agentes que operan a lo largo de la cadena agroalimentaria, lo que pone de manifiesto deficiencias que se ven agravadas en un contexto de crisis económica global como la que nos encontramos. La volatilidad de los precios percibidos por los productores, el alto coste de los insumos y la inestabilidad de los mercados internacionales, con repercusión tanto del Brexit como del incremento de aranceles por parte de EEUU, son factores coyunturales que han mermado la competitividad y rentabilidad del sector agroalimentario.

El equilibrio de la cadena agroalimentaria, la transparencia en la formación de precios y la utilización de buenas prácticas comerciales entre los operadores, son fundamentales para garantizar la competitividad de todo el sector agroalimentario.

Para conseguir un correcto funcionamiento de la cadena agroalimentaria y garantizar un valor añadido sostenible para todos los operadores que intervienen en los distintos eslabones, es preciso disponer de una información precisa y transparente de los precios de los productos agroalimentarios. Con el fin de disponer de esta información se crea el Observatorio de precios de la cadena agroalimentaria de Castilla-La Mancha. Este Observatorio de Precios permitirá a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural la difusión institucional de la información relativa a los precios de los productos de la cadena agroalimentaria. Esta información estará disponible para los agentes de la cadena agroalimentaria, que tendrá siempre a su disposición los contenidos del observatorio de precios.

Las anteriores razones de interés general justifican plenamente la regulación que se pretende, y que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que con la norma se satisface la necesidad de dotar al sector agroalimentario de un valioso instrumento de apoyo para la toma de decisiones en la comercialización de los productos.



Toda vez que una de las medidas más eficaces es la de profundizar en el estudio de la estructura de precios en sus distintos escalones, desde el origen al destino, así como en el conocimiento de sus pautas de variación.

El Observatorio de Precios responde así a la necesidad de aportar la máxima información posible a los componentes del sector agroalimentario castellano manchego para que puedan establecer, con un máximo de racionalidad, los precios de compraventa de sus productos, en un contexto de máxima transparencia de los mercados. Todo

Otra actuación fundamental será el seguimiento de las circunstancias coyunturales que puedan condicionar la situación y evolución de los mercados de origen y destino.

2. Objetivos y fines

El Decreto tiene por objeto crear el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, así como regular su naturaleza, objetivo, funciones, composición, organización y funcionamiento, creando un órgano de carácter colegiado, participativo y asesor, con funciones de seguimiento, consulta, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de la cadena agroalimentaria, lo que favorecerá la transparencia y racionalidad en el proceso de formación de los precios de los alimentos, lo que permitirá alcanzar mayores niveles de empleo y de bienestar.

3. Alternativas.

La instrumentación a través de Decreto es una condición de jerarquía normativa mínima a través de la cual articular las medidas contenidas en el proyecto. Se ha considerado conveniente tramitar la norma contando con el mayor debate posible, sometiendo el proyecto a trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a través el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.

El texto de la propuesta contiene 19 artículos, así como 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria única y 1 disposición final.

Articulado

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

Artículo 3. Objetivos del observatorio de precios

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Nombramiento, duración y cese de las personas que conforman el pleno.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Observatorio de Precios.



Artículo 8. Deberes de los miembros del Observatorio de Precios.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones de la Secretaria.

Artículo 11. Sustituciones.

Artículo 12. Organización y funcionamiento.

Artículo 13. Convocatoria

Artículo 14. Orden del día.

Artículo 15. Quorum

Artículo 16. Deliberaciones.

Artículo 17. Votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 18. Actas de las sesiones.

Artículo 19. Régimen de colaboración.

Disposición adicional primera. No aumento gasto público.

Disposición adicional segunda. Igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

2. Análisis jurídico.

Este proyecto de Decreto aborda varios aspectos que contribuyen a la estabilidad de las rentas en el sector primario, donde es deseable que no se produzcan fuertes oscilaciones que distorsionen la relación oferta-demanda, entre los precios en origen de los productos agrarios y su venta al último eslabón de la cadena, dichas oscilaciones perjudican seriamente tanto a productores como a consumidores.

Es por tanto necesario avanzar en el conocimiento de las circunstancias explicativas de la evolución de la formación de los precios de los alimentos en origen y destino.

Los precios en origen y destino de los alimentos configuran, en gran medida, las rentas de los agricultores y ganaderos, por tanto, la estabilidad, dentro de límites razonables, de estos precios es un objetivo deseable, a cuyo logro pretende contribuir la creación del Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, concebido como un instrumento eficaz para el análisis de la estructura básica de la formación de los precios de los alimentos en sus distintos escalones, desde origen a destino.

Por todo lo anterior, es necesario establecer en Castilla-La Mancha las normas generales del Observatorio de Precios regulando su naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento, y es necesario definirlo para garantizar la transparencia y racionalidad en el proceso de formación de los precios de los alimentos, en beneficio de productores y consumidores, constituyéndose en órgano de consulta e intercomunicación entre la Administración y los representantes de los sectores implicados, para el estudio y seguimiento de los factores estructurales y coyunturales explicativos de la situación y evolución de los mercados, de origen y destino, y de los márgenes comerciales de los distintos agentes económicos intervinientes en la formación de los precios

Dadas las características de los requisitos regulados en este proyecto y el rango normativo de las disposiciones anteriores que ahora se complementa, o se desarrolla, se hace necesario conservar como instrumento idóneo para establecerlos el de una norma con rango de Decreto.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO



1. Impacto económico general.

Sin duda el impacto económico indirecto será positivo. Se conseguirá transparencia y unidad de mercado local, redundando en una mayor confianza de los consumidores de la imagen de los alimentos de Castilla La Mancha

Continuando con este último razonamiento, otra ventaja competitiva, es la seguridad que ofrece a posibles inversores para establecerse en el territorio debido a la igualdad de condiciones territoriales y la transparencia en el trato.

Redundando en beneficio para toda la cadena agroalimentaria de Castilla La Mancha, incluyendo el consumidor, que es el objetivo final de la producción de alimentos.

Señalar lo que significaría para Castilla La Mancha, en relación con la posible disminución del paro y aumento de actividad en las zonas afectadas por el despoblamiento rural.

2. Análisis del impacto sobre las Cargas Administrativas

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del Decreto, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

En referencia a este tipo de cargas, de lo regulado en el presente anteproyecto no han sido identificadas nuevas cargas respecto a las ya existentes.

3. Impacto presupuestario.

La norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las Administraciones públicas. Ni supone un incremento presupuestario, puesto que con los mismos medios se consigue su aplicación. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales porque no se incorporan condiciones suplementarias a las ya existentes.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, de los aspectos que se regulan en esta norma.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Consulta pública previa.

Al tratarse de una norma organizativa, en virtud de lo establecido en el artículo 113.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, se ha prescindido de la consulta pública previa.

Toledo, 16 de octubre 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN

Elena Escobar Sánchez



